

**ACUERDO 069 DE 2000**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ÁREA DE MANEJO DE PARQUE NATURAL RECREACIONAL**

**LIBRO III**

**DEL COMPONENTE RURAL**

**ARTÍCULO 418: Disposiciones Generales.** Las normas contenidas en este Libro regulan los usos y las actividades permitidas en suelo rural, incluyendo los suelos suburbanos, así como la intensidad y la correlativa viabilidad o aptitud de las estructuras viales, de servicios públicos, arquitectónicas y de espacio público con miras a mantener la armonía necesaria entre las diversas actividades que se desarrollan en el suelo rural y controlar los impactos que generan, las cuales deben observarse para adelantar cualquier intervención autorizada en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Las disposiciones de este Libro se consideran normas urbanísticas estructurales, de conformidad con lo dispuesto en Ley, y en consecuencia corresponden al primer nivel de prevalencia por lo cual aquellas normas que se expidan en desarrollo del presente Acuerdo deberán sujetarse a ellas.

**TÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL RURAL**

**ARTÍCULO 421: La Estructura Territorial Rural.** El territorio rural del Municipio de Santiago de Cali se estructura a partir de dos grandes zonas geográficas rurales, dos sistemas estructurantes y la red de asentamientos humanos.

**ARTÍCULO 422: Zonas Geográficas Rurales.** Las zonas geográficas que estructuran el territorio rural son:

**La Zona de Ladera:** Incluye los terrenos de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental que están por fuera del suelo urbano. Limitada de norte a sur por la línea del perímetro urbano, el Río Pance y la cota 1000 m.s.n.m. Se caracteriza por la abundancia en recursos naturales (agua, flora, fauna, paisaje, etc.) y por su fuerte soporte ambiental.

Esta zona se divide en cuatro Áreas de Manejo: Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Reserva Forestal, Amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y Transición.

**La Zona Plana:** Constituida por los terrenos de la llanura aluvial del Río Cauca, que están por fuera del suelo urbano y del suelo de expansión urbana. Su lindero suroccidental es la línea que desde el límite con Jamundí toma la cota 1000 m.s.n.m. hasta el Río Pance y continúa por este aguas arriba, hasta encontrar el perímetro urbano. En ella se encuentran los suelos de mejor aptitud agrícola, así como valiosos recursos ambientales y paisajísticos vinculados al río.

Esta zona se divide en tres áreas de manejo: Suburbana, Productivo y de Protección del Río Cauca.

**PARAGRAFO:** Se entiende como Área de Manejo la porción del territorio rural con características físicas, ambientales y paisajísticas similares.

**ARTÍCULO 423: Sistemas Estructurantes.** Los sistemas que determinan la estructura del territorio rural son:

**El Sistema Hidrográfico.** Conformado por los ríos Cañaveralejo, Lili, Meléndez, Pance, Cali, Aguacatal y sus zonas de protección, que recorren el territorio de occidente a oriente cuya función es interconectar la ladera con el río Cauca.

## ACUERDO 069 DE 2000

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

#### ÁREA DE MANEJO DE PARQUE NATURAL RECREACIONAL

También forma parte de este sistema el río Cauca, con un recorrido sur-norte, cuya función es la de servir de elemento de enlace y articulación urbano-regional.

**El Sistema de Comunicación Vehicular y Peatonal:** Compuesto por los corredores interregionales, el sistema vial de comunicación desde el área urbana hasta los corregimientos y veredas y el sistema vial de rondas.

**PARAGRAFO 1:** La descripción y regulación de los sistemas hidrográficos y de comunicación vehicular y peatonal se desarrollan en el Componente General del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARAGRAFO 2:** Los suelos localizados a lo largo de los corredores interregionales, en una franja de cien (100) metros de ancho a cada lado del eje de la vía pertenecen a la categoría de suburbanos.

### TÍTULO III

#### DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO RURAL

**ARTÍCULO 425: Actividades Permitidas.** Además de las actividades relacionadas directamente con la protección y conservación ambiental, las actividades permitidas en el suelo rural del Municipio de Santiago de Cali son las siguientes:

1. Actividad de Minería. Incluye la explotación de materiales de arrastre, canteras a cielo abierto y minería subterránea
2. Actividad de Recuperación Forestal
3. Actividad Educativa, Recreativa y Turística
4. Actividad de Vivienda Rural
5. Actividad Agropecuaria
6. Actividad Agroindustrial, en lo que respecta a empaque, conservación y tratamiento de alimentos

**ARTÍCULO 426: Actividades en Áreas de Manejo.** En los artículos que se desarrollan a continuación se presentan las actividades permitidas en el suelo rural, de acuerdo con cada Área de Manejo.

**ARTÍCULO 443: Actividad Educativa, Recreativa y Turística.** En esta área de manejo se permiten los usos educativos recreativos y turísticos que se desarrollará en los parques de escala urbana - regional, localizados en los cerros tutelares a saber: Parque de Las Tres Cruces, Parque de Bataclán, Parque de Los Cristales, Parque de La Bandera, Parque de La Salud.

**ARTÍCULO 444: Programa de Parques Ecológicos-Recreativos.** La Administración Municipal, dentro del Plan Estratégico del Espacio Público, que presentará al Honorable Concejo Municipal para su estudio, diseñará el programa de parques ecológicos-recreativos, señalados en el anterior artículo. En dicho plan se definirán los aspectos relacionados con la financiación y gestión del programa de cada uno de ellos, así como los mecanismos para llevar a cabo la concertación con los propietarios de los suelos.

Una vez se encuentre diseñado este programa, se expedirá el Decreto Reglamentario especial para el manejo de estas áreas.

**ARTÍCULO 445: Normas para Parques Ecológicos-Recreativos.** En las áreas de parques naturales recreativos que aparecen en el Plano del Componente Rural, se permitirán las actividades de centros recreativos y educativos tanto públicos como privados y sus equipamientos respectivos.

## ACUERDO 069 DE 2000

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

#### ÁREA DE MANEJO DE PARQUE NATURAL RECREACIONAL

Igualmente en las áreas de preservación ambiental que aparecen en el Plano sobre tratamientos, se permitirán los usos recreativos y educativos tanto públicos como privados y sus equipamientos, respetando la naturaleza existente. En todo caso, de conformidad con lo que dispongan las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO 448: Área de Manejo Productivo.** Corresponde a la zona de más alto potencial y calidad de suelos que se encuentra localizada en los corregimientos de El Hormiguero, Navarro y en la parte baja del corregimiento de Pance. Las únicas actividades permitidas en esta área de manejo son: agropecuaria, agroindustrial, recreativa y turística, que se rigen por las normas contenidas en el Cuadro Normas de Construcción y Ocupación para Áreas Suburbanas y de Vivienda Dispersa en Zona de Transición y de Reserva Forestal

**PARAGRAFO 1:** Para el desarrollo de la actividad agroindustrial se establece la obligatoriedad de obtención de la licencia ambiental y del tratamiento de las aguas servidas.

**PARAGRAFO 2:** Para la explotación y aprovechamiento en actividades agropecuarias de los terrenos que conforman esta área de manejo, se permitirá la construcción de obras para el control de inundaciones.

**PARAGRAFO 3:** El componente ambiental de proyectos relacionados con la captación de agua, manejo de aguas residuales y protección de los recursos naturales para la ocupación y aprovechamiento productivo, deberá darse en forma integral, ajustándose a los parámetros exigidos por la C.V.C., o la entidad encargada de la administración y el manejo de los recursos naturales renovables.

Ver circulares generales.